JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088400300220210017100*
Demandante	*Arrendamientos Santa Fe EU*
Demandado	*Yudy Yarelhy Gómez Zapata*
Asunto	*Inadmite Demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Manifestara en el acápite de Competencia y Cuantía, el domicilio de la demandada, ya que al ser en la ciudad de Medellín este despacho no tendría Jurisdicción.

- Informará en el acápite de notificaciones de donde adquirió el canal digital de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad del juramento.

- Informará sobre el correo electrónico de la apoderada, si es conseguido por mensaje de datos, mensaje de texto o esta autenticado, anexar evidencias correspondientes, según el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

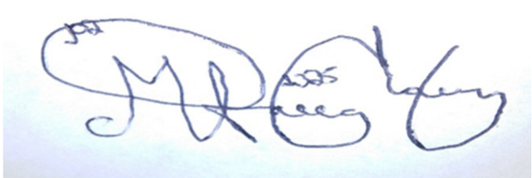

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ